

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 06 SEP 2017

Referencia: 14022015068  
Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante - Apelación

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ ADREANA FONSECA PALERM, apoderada del señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUIZ, propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA" en contra del acto administrativo del 30 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, a través de la cual declaró responsable al Capitán de la mencionada motonave por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente la infracción del código 35 de la Resolución 386 DIMAR de 2012, el artículo 118 del Decreto Ley 2324 de 1984 y lo consagrado en el numeral 11 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1988.

ANTECEDENTES

1. Mediante informe suscrito por el señor TS23 LUIS CARRILLO BERMUDEZ, en calidad de responsable MEP-M3-CP4 de la Capitanía de Puerto, reportó al Capitán de Puerto de Santa Marta las novedades presentadas por una moto marina sin nombre y sin matrícula el día 12 de octubre de 2015
2. A través del auto del 26 de octubre de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUIZ, en calidad de Capitán y propietario, por la presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. En virtud del acto administrativo del 30 agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró responsable al señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUIZ, Capitán y Propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA", por violación a las normas de Marina Mercante.
4. En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS m/cte. (\$ 1.933.050.00).
5. Finalmente, la señora LUZ ADREANA FONSECA PALERM, apoderada del señor JUAN JOSE CASTILLA RUIZ, Capitán y Propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA",

presentó escrito de apelación en contra de la decisión de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta el 23 de septiembre de 2016, ante el Director General Marítimo.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por la señora LUZ ADREANA FONSECA PELERM, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

*“Establece el decreto No. 5057 de 2007, en su artículo 81. Aplicación de las sanciones.  
Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:*

- 1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*
- 2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.*

*De igual forma el artículo 80 referente a las sanciones establece varios tipos siendo la económica solo una de ellas.*

### CONSIDERACIONES

*Mi representado sacó la moto del agua de manera inmediata, no colocó ningún tipo de resistencia, admitió los hechos en el acto y también en la investigación, procedió a la matrícula de la motonave de manera automática y ha acatado las normas marítimas en lo sucesivo, no se encuentra en ninguna circunstancia de agravante y por el contrario actuó por ignorancia de la norma y de buena fé, la cual siempre debe ser presumida siendo esta un principio constitucional; mi representado no colocó en riesgo la seguridad, ni la vida de ninguna persona.*

*De acuerdo a lo anterior solicitamos que se modifique el artículo 2 de la resolución atacada y en consecuencia se reduzca la multa impuesta.” (Cursiva fuera de texto)*

165

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho a resolver lo expuesto en el escrito de apelación suscrito por la señora LUZ ADREANA FONSECA PALERM, Apoderada del Capitán y propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA" de la siguiente manera:

Inicialmente se hace necesario señalar que el Decreto Ley 2324 de 1984 con respecto al régimen administrativo de la nave y artefactos navales en sus artículos 84, 85, 86 y 87 dispone todo lo concerniente a la individualización de las naves en las cuales deberán contar con un nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueos. Asimismo, lo respectivo al deber de estar matriculada ante la Autoridad Marítima con un número de matrícula, certificado de matrícula en donde debe constar el nombre de la nave, el de su propietario o armador, número de matrícula y la medida de los arqueos.

Así las cosas, el apelante fundamenta su escrito en la ignorancia de la norma y la buena fe al momento de cometer la infracción, teniendo como argumento que el señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUIZ no reside en la ciudad de Santa Marta y no tiene como profesión u oficio relación con actividades marítimas que le imposibilitaban conocer sobre el procedimiento de matrícula de naves.

Con respecto al mencionado razonamiento, el Despacho debe precisar que bien se podría de la buena fe del señor JUAN JOSE CASTILLA RUIZ, como propietario y Capitán de la motonave al operarla sin haberla matriculado ante la Autoridad Marítima, sin embargo, esto no hace admisible la excusa de que ignoraba la norma que hace ilícita la conducta. Tal y como establece el artículo 9 del Código Civil con respecto a la ignorancia de la ley, en la cual dispone: "*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.*" (Cursiva fuera de texto).

Ahora bien, con respecto a la petición dirigida a la reducción de la multa impuesta en primera instancia por parte del Capitán de Puerto de Santa Marta, se procederá a citar el numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984 en el cual se establecen las reglas para la aplicación de las multas o sanciones, así:

*"2. Son atenuantes:*

- a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c) La ignorancia invencible;*
- d) El actuar bajo presiones;*
- e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias."* (Cursiva fuera de texto)

Conforme al citado artículo y al realizar un análisis detallado de las reglas taxativas para la aplicación de las sanciones, no se evidencian conductas desplegadas por el Capitán de la motonave en la cual proceda alguna de las circunstancias de atenuación descritas en los literales establecidos en la norma.

Por consiguiente, se puede concluir que no tienen soporte alguno los argumentos expuestos por el apelante dentro de su escrito, teniendo en cuenta que no se encontró probatoriamente sustentado el hecho que justificara que el señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUIZ, se encontrara operando la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA" sin estar matriculada ante la Autoridad Marítima, incurriendo en la infracción del código 035 de la Resolución 0386 de 2012.

En consecuencia, el Despacho confirmará en su integridad la decisión del día 30 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su totalidad la decisión del día 30 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor JUAN JOSÉ CASTILLA RUÍZ, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA" y a la Doctora LUZ ADREANA FONSECA PALERM, en calidad de apoderada del Capitán y propietario de la citada nave, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 06 SEP 2017.

  
Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo